

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 007/2017
Santa Cruz, 14 de febrero de 2017

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VILLA 1RO. DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012, de 3 de abril de 2012; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE COOP N° 016/2017, de 7 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota recepcionada el 14 de octubre de 2015, el señor Bismark Hurtado Capobianco, en su condición de Gerente General de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VILLA 1RO. DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ N° 199/2015, de 24 de diciembre de 2015, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VILLA 1RO. DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

- a. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
- c. Verificación al proceso de registro de candidatos.
- d. Verificación al Acto de Votación.
- e. Verificación de la proclamación de los resultados.

Que por Informe Final SIFDE COOP N° 016/2017, de 7 de febrero de 2017, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VILLA 1RO. DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Departamental, informa y concluye lo siguiente:

- a) **Verificación de la conformación de la Instancia Electoral la Cooperativa:** Mediante Informe SIFDE COOP. N° 059/2016 de 09 de junio de 2016, referente a la conformación de la instancia electoral de COOPAGUAS LTDA., el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático departamental concluyó que en la copia Notariada del Acta N° 043/2016 de la Asamblea General Ordinaria de 4 de junio de 2016, presentada al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la señora Zaida Shirley Subirana Álvarez fue la persona que propuso ante la Asamblea los nombres para conformar la Junta Electoral, sin embargo, se observó que toda la Asamblea fue dirigida por el Gerente General de la Cooperativa y no por la Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa, tal como establece el Estatuto Orgánico de la misma en su Art. 63 inciso b).



Asimismo, se observó que no se permitió que otros socios presentes en la Asamblea puedan proponer otros nombres, y entre ellos, elegir a los más votados; lo que motivó peleas y jalneos entre socios, gendarmes y personas que ingresaron a la Asamblea a resguardar la testera; así como tampoco se permitió que las y los socios pudieran hacer uso de la palabra.

Por ora parte, se observó que los miembros de la Junta Electoral elegidos, no presentaron la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 50 del Estatuto Orgánico.

Consiguientemente, dichos aspectos fueron puestos en conocimiento de la cooperativa, mediante nota TED SC-SIFDE 199/2016 de 17 de mayo de 2016, acompañando el informe SIFDE COOP. 059/2016 de 9 de junio de 2016; en ese contexto, mediante memorial de 22 de junio de 2016, el Gerente General de COOPAGUAS LTDA. presentó recurso de apelación en contra de la nota TED SCZ-SIFDE 199/2016, misma que fue elevada a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, instancia que a través de la Resolución TSE-RSP N° 0363/2016, de 17 de agosto de 2016, revoca en todas sus partes la nota TED SCZ-SIFDE 199/2016, y en consecuencia, el informe SIFDE COOP. N° 059/2016, instruyendo se emita un nuevo informe periódico de supervisión.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Supremo Electoral, el SIFDE, elaboró el informe periódico SIFDE COOP N° 099/2016, de 22 de septiembre de 2016, referente a la verificación de conformación de la instancia electoral de COOPAGUAS LTDA., en el que concluye que hasta la fecha de emisión del informe, los miembros de la Junta Electoral de la Cooperativa no han acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los Arts. 50 y 72 del Estatuto Orgánico. Dicho informe fue remitido a la cooperativa mediante nota TED SC-SIFDE N° 303/2016 de 3 de octubre de 2016.

Mediante Nota Cite GER ESP. CI N° 429-2016, de 21 de octubre de 2016, el Gerente General de COOPAGUAS LTDA., remite la documentación pertinente a objeto de subsanar lo observado en el informe SIFDE COOP. 099/2016, efectuada la verificación de la misma, mediante informe SIFDE COOP. N° 116/2016 de 8 de noviembre de 2016, se concluye que la Cooperativa habría cumplido con lo establecido en los Arts. 88 y 89 del Estatuto Orgánico a efecto de la conformación de la instancia electoral, por lo que habrían sido electos como miembros de la Junta Electoral las y los siguientes socios:

| NOMBRE Y APELLIDOS |
|---------------------------------|
| Rodolfo Simón Escalante Eguivar |
| Angel Caballero Viera |
| Marlene Aguilera Ibáñez |
| Gabino Julio Aguilar Chore |
| Mercedes Viera Justiniano |

- **Verificación del número de socios y socias habilitados y habilitadas para emitir su voto para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa:** Mediante nota cite Junta Electoral N° 071/2017, de 3 de febrero de 2017, los miembros de la Junta Electoral de COOPAGUAS LTDA., remiten: a) Resolución de la Junta Electoral gestión 2017-2019 N° 019/2017, b) Copia legalizada del acta de selección de jurados para las elecciones y c) Listado de socios habilitados e inhabilitados-depurados. (se observó que la citada Resolución no consigna la fecha de su emisión y firma de sus miembros.

De la revisión de los antecedentes, en el marco de lo que establece el inc. b) del Art. 9 del Estatuto Orgánico, concordante con el Art. 19 del Reglamento Electoral de la cooperativa, se

evidencia la existencia de un padrón electoral de 20.197 socias y socios habilitados y 4.713 socias y socios inhabilitados, observándose que no existe documentación que acredite la entrega de dicho padrón electoral por parte del Gerente General tal como establece el Art. 16 del Reglamento Electoral.

- c) **Verificación al Proceso de Registro de Candidatos y Candidatas para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa:** De acuerdo al Estatuto Orgánico de la cooperativa en los Arts. 50 y 72, se establecen los requisitos que deben cumplir los candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y de Vigilancia, habiendo procedido la Junta Electoral a habilitar a las candidatas y candidatos que cumplieron los requisitos, así como inhabilitar a aquellos que no los cumplieron.

En este contexto, sobre la base de los informes periódicos SIFDE COOP. N° 001/2017 de 18 de enero de 2017 y el informe complementario SIFDE COOP. N° 011/2017 de 2 de febrero de 2017, se estableció:

1. De la revisión de la Convocatoria y Calendario Electoral publicados por la Junta Electoral de COOPAGUAS Ltda., establecieron que desde el 21 al 30 de diciembre de 2016 el periodo de "Apertura de inscripción de socios para la elección de los Consejo de Administración y Vigilancia y Comisión Sumariante".
2. La Resolución de la Junta Electoral N° 07/2016, de 28 de diciembre de 2016, resuelve en su Artículo Primero que "se proroga el plazo de inscripción de candidatos a los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisión sumariante hasta el 09 de enero de 2017 a horas 18:00 (...)". La misma que es anulada por la Junta Electoral, supuestamente a solicitud de las y los socios, mediante Resolución N° 08/2016, de 30 de diciembre del mismo año, dejando sin efecto la Resolución N° 07/2016, aspecto ratificado por la Junta Electoral mediante Resolución N° 09/2017 de 3 enero de 2017.
3. Se observa que la Junta Electoral, al emitir la Resolución N° 07/2016 de 28 de diciembre de 2016, y hacerla pública confundió a las y los socios que querían postularse y no pudieron hacerlo.
4. Es necesario mencionar que de acuerdo al Calendario Electoral la actividad N° 10 determinaba que el periodo para subsanar las observaciones realizadas por la Junta Electoral a los requisitos presentados por los postulantes a candidatos, vencía el 19 de enero de 2017 a horas 18:00, sin embargo, no se acreditó los mecanismos por los cuales la Junta Electoral notificó a las y los postulantes que no lograron presentar todos los requisitos a objeto que sean subsanados.
5. En ese contexto, mediante memorial de 3 de febrero de 2017, candidatos inhabilitados hacen conocer al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la acción de Amparo Constitucional, ante el Juez Público N° 6, solicitando la suspensión de supervisión del proceso electoral de COOPAGUAS LTDA.
6. Mediante informe SIFDE.SCZ.CSP N° 01/2017 de 18 de enero de 2017, se hacen conocer estas observaciones a la Junta Electoral, instancia que mediante nota Cite Junta Electoral N° 65/2017 de 31 de enero de 2016, subsanó en parte las observaciones realizadas, remitiendo las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, todas de fecha 24 enero de 2017, que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incs. e) y f) Art. 50 del Estatuto Orgánico de COOPAGUAS LTDA. de los candidatos habilitados; en tal sentido, se observa que la

El

Junta Electoral habría recepcionado documentación (requisitos) de candidatos, en fecha 24 de enero de 2016, vale decir, fuera del plazo establecido en el Calendario Electoral.

- d) **Verificación al Acto de Votación de la Cooperativa:** El acto de votación se realizó el 5 de febrero de 2017, en 95 mesas de sufragio habilitadas que funcionaron en 11 Recintos Electorales ubicados en el área de acción de la cooperativa COOPAGUAS LTDA., habiendo la Junta Electoral mediante nota Cite Junta Electoral N° 068/2017, de 1 de febrero de 2017, remitido al TED Santa Cruz el listado de los recintos y las mesas de sufragio.

En ese marco, se observa que de acuerdo al padrón electoral remitido al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en físico y magnético por la cooperativa COOPAGUAS LTDA., mediante nota Cite Junta Electoral N° 71/2017 de 3 de febrero de 2017, se constata un total de 20.197 socios habilitados y 4.713 socios inhabilitados, sin embargo, de acuerdo al listado mesas y recintos electorales que remitió la Junta Electoral el 1 de febrero de 2017, se evidencia que existen habilitados 23.514 socios, consiguientemente, existe incongruencia en la información remitida al Órgano Electoral.

De la verificación de acto de votación se ha evidenciado que la cooperativa ha cumplido el procedimiento de votación establecido en el Art. 21 del Reglamento Electoral, sin embargo, se estableció la falta de información del proceso electoral a los socios, en el marco del Art. 17 del mencionado Reglamento Electoral.

- e) **Verificación de la Proclamación de los Resultados en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa:** Una vez terminado el proceso de votación, en el marco de lo que establece el Art. 27 del Reglamento Electoral, en cada mesa de sufragio se procedió a realizar el escrutinio y cómputo de votos. Al finalizar el escrutinio y cómputo de votos, todo el material electoral fue remitido hasta las instalaciones de la cooperativa COOPAGUAS LTDA. para realizar el proceso de cómputo final. Para ello, los miembros de la Junta Electoral procedieron a leer en presencia de los candidatos, una Notaría de Fé Pública y los dirigentes de FEDECAAS cada una de las actas de sufragio.

En este marco, durante el cómputo de votos se observó que tres mesas de votación no habrían funcionado las 5 horas que establece el inc. d) del Art. 21 del Reglamento Electoral, concordante con la Convocatoria a Elecciones de la COOPAGUAS LTDA.

Concluido el cómputo, la Junta Electoral de COOPAGUAS LTDA. procedió a proclamar los siguientes resultados:

| CANDIDATOS CONSEJO DE ADMINISTRACION | R1 | R2 | R3 | R4 | R5 | R6 | R7 | R8 | R9 | R10 | R11 | TOTAL VOTOS |
|--------------------------------------|-------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Miriam Vega Bohorguez | 158 | 206 | 79 | 229 | 301 | 177 | 143 | 103 | 110 | 169 | 338 | 2013 |
| Edffendy Jimena Avila Pommier | 162 | 206 | 81 | 238 | 309 | 181 | 146 | 105 | 110 | 171 | 350 | 2059 |
| Shirley Cuellar Subirana | 167 | 208 | 82 | 236 | 300 | 181 | 140 | 104 | 114 | 167 | 350 | 2049 |
| Rita Baldiviezo de Herrera | 156 | 202 | 77 | 226 | 297 | 174 | 143 | 100 | 108 | 167 | 339 | 1989 |
| Alfredo Torrez Aruquipa | 157 | 205 | 80 | 230 | 296 | 176 | 144 | 104 | 111 | 166 | 346 | 2015 |
| Juan de Dios Ribera Perez | 158 | 205 | 83 | 234 | 299 | 194 | 139 | 102 | 111 | 171 | 349 | 2045 |
| Orlando Pablo Gutierrez | 158 | 203 | 80 | 224 | 294 | 166 | 145 | 102 | 104 | 167 | 339 | 1982 |
| Sofia Carola Arancibia Rodriguez | 100 | 151 | 54 | 129 | 179 | 112 | 62 | 80 | 131 | 159 | 210 | 1367 |
| Sonia Monica Alejo Marcelo | 99 | 153 | 54 | 121 | 171 | 99 | 65 | 80 | 127 | 158 | 209 | 1336 |
| German Vicente Ramirez Moron | 104 | 158 | 54 | 125 | 174 | 105 | 61 | 82 | 150 | 161 | 199 | 1373 |
| Ulises Roca Lozano | 103 | 150 | 54 | 128 | 168 | 99 | 62 | 74 | 125 | 154 | 200 | 1317 |
| Francisco Santa Cruz Hurtado | 99 | 149 | 54 | 126 | 168 | 96 | 59 | 74 | 133 | 163 | 199 | 1320 |
| José Lorgio Duran Virhuett | 104 | 149 | 53 | 118 | 168 | 95 | 61 | 75 | 129 | 160 | 202 | 1314 |
| BLANCOS | 8 | 16 | 4 | 23 | 26 | 9 | 39 | 13 | 11 | 17 | 32 | 198 |
| NULOS | 26 | 39 | 5 | 51 | 55 | 35 | 64 | 14 | 21 | 21 | 31 | 362 |
| TOTALES | 1759 | 2400 | 894 | 2438 | 3205 | 1899 | 1473 | 1212 | 1595 | 2171 | 3693 | 22739 |

| CANDIDATOS CONSEJO DE VIGILANCIA | R1 | R2 | R3 | R4 | R5 | R6 | R7 | R8 | R9 | R10 | R11 | TOTAL VOTOS |
|----------------------------------|------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|--------------|
| Máximo Melgar | 149 | 205 | 79 | 250 | 298 | 196 | 151 | 97 | 116 | 178 | 359 | 2078 |
| Fredy Lujan Rojas | 145 | 198 | 79 | 235 | 291 | 184 | 143 | 94 | 108 | 167 | 360 | 2004 |
| David Manzano Souza | 149 | 205 | 79 | 246 | 288 | 185 | 142 | 98 | 121 | 165 | 354 | 2032 |
| Jaime Carvajal Flores | 143 | 196 | 80 | 231 | 283 | 179 | 142 | 93 | 108 | 163 | 352 | 1970 |
| José Luis Eguez | 146 | 202 | 77 | 234 | 284 | 188 | 140 | 94 | 112 | 165 | 356 | 1998 |
| Eva Wanda Lazo de Camacho | 99 | 155 | 50 | 127 | 172 | 105 | 70 | 77 | 138 | 153 | 207 | 1353 |
| Herlan Justiniano Ramos | 98 | 157 | 55 | 128 | 175 | 95 | 66 | 84 | 131 | 156 | 202 | 1347 |
| BLANCOS | 30 | 37 | 11 | 64 | 47 | 9 | 31 | 15 | 24 | 47 | 43 | 358 |
| NULOS | 17 | 33 | 4 | 22 | 41 | 6 | 38 | 4 | 12 | 10 | 13 | 200 |
| TOTALES | 976 | 1388 | 514 | 1537 | 1879 | 1147 | 923 | 656 | 870 | 1204 | 2246 | 13340 |

El acto de proclamación de resultados culminó a horas 23:00 del día domingo 5 de febrero de 2017.

Que las observaciones realizadas mediante informes periódicos emitidos por el SIFDE Departamental, mismas que constan también en el Informe Final de Supervisión, de la revisión de los antecedentes se evidencia que la Junta Electoral en el marco de sus atribuciones y competencias, emitió resoluciones que fueron regulando las diferentes actividades del proceso electoral hasta su conclusión.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012, de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 parágrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:




LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE COOP N° 016/2017, de 7 de febrero de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VILLA 1RO. DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, realizada el 5 de febrero de 2017, de acuerdo a los resultados de votación que forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS VILLA 1RO. DE MAYO LTDA. (COOPAGUAS LTDA.)**, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

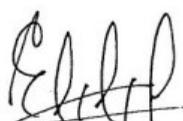
TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Abg. Ramiro Valle Mandepora, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:



Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA